

15/08/08
08/07/08



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 08-07-09		ORIGINADO EN: Olmedo
PROCESO No. 608-2009		CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Impugnación		
ACCIONANTE: Rosa Raquita Barahona Zambrano		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
ALCONADO: Consejo Nacional Electoral		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia:	Cantón: Olmedo	Provincia: Manabí
Dirección:		
Tel:		Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Arturo Donoso E.		SECRETARIO RELATOR: Ab. Ibonne Coloma Peralta
OBSERVACIONES:		

Quito, 18 de Junio del 2009

SEÑOR PRESIDENTE
SEÑORES MIEMBROS, DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 Ciudad.-

De mis consideraciones:

Rosa Paquita Barahona Zambrano, ecuatoriana, residente en el cantón Olmedo, con cédula de identidad # 130439838-9, por mis propios derechos en condición de candidata a Concejal Principal primer puesto por las Listas 24 Movimiento Municipalista de Integridad Nacional. Y amparado en lo que determina nuestra Constitución y, de forma específica en lo que dispone la recopilación de normas constitucionales relativa a la función electoral, elección 2009, amparado en el contenido de la sección segunda referida al trámite y juzgamiento de los recursos, parágrafos, 1, Art. 18, 19 y 20 de la antes invocada recopilación, procedo a impugnar y a la vez apelo a su contenido de las actas que a continuación detallo.

ACTA #	SEXO	ESCRUTINIO	RECONTEO
4	Femenino	17 plancha	02 plancha
9	Femenino	34 plancha	04 plancha
12	Femenino	70 normal	08 nominal
15	Femenino	39 plancha	04 plancha
16	Femenino	23 plancha	02 plancha
1	Masculino	10 plancha	01 plancha
4	Masculino	02 plancha	00 plancha
9	Masculino	19 plancha	01 plancha
15	Femenino	08 nominal	03 nominal
16	Femenino	06 nominal	03 recuento

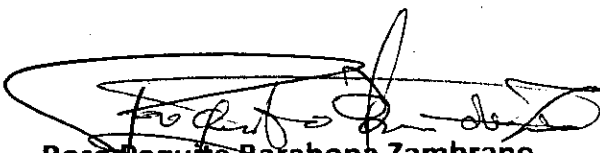
Toda vez que hay inconsistencias, es decir variación entre las actas de escrutinios realizados el día domingo 26 de abril en el cantón Olmedo y las actas de recuento hecho realizado en el Colegio Uruguay del cantón Portoviejo, mismo que se realizara el 18 de Mayo del 2009, cuyas copias notariadas fueron entregadas al Consejo Electoral Provincial.

Por lo expuesto señor presidente, a usted y por su digno intermedio de forma expresa solicito se disponga la apertura de forma íntegra de todas las urnas de las elecciones realizadas el 26 de Abril en el cantón Olmedo. Ya que el Consejo Nacional Electoral, delegación Portoviejo recibió la respectiva documentación y hasta el día de hoy no se le ha dado trámite a la misma.

La presente impugnación y reclamación de apertura de las juntas lo sustento en lo dispone en el Art. 36 Literal B de la sección tercera referida al recursos contencioso electoral de impugnación.

Señalo como mi domicilio judicial electoral *donde recibiré notificaciones*, en el Casillero correspondiente al partido que me patrocina Movimiento Municipalista Lista 24 Provincia de Manabí.

Atentamente,



Rosa Paqueta Barahona Zambrano

CANDIDATA A CONCEJAL

C.I. # 130439838-9

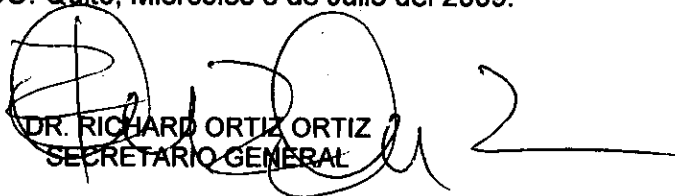
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

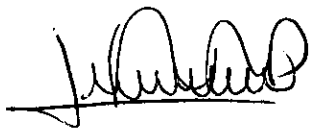
Recibida el día de hoy, miércoles ocho de julio del dos mil nueve, a las doce horas y cinco minutos, la causa seguida por: BARAHONA ZAMBRANO ROSA PAQUITA, CANDIDATA CONCEJAL PRINCIPAL LISTAS 24, MOVIMIENTO MUNICIPALISTA DE INTEGRIDAD NACIONAL en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 2 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0608.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 8 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY OCHO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE A LAS TRECE HORAS, CONSTA DE UN ESCRITO EN DOS FOJAS. -CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA**



OFICIO 217-P-TCE-09
Quito, 19 de junio de 2009

Doctor
Douglas Quintero
Juez Alterno
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Razon: puesto por tal que este documento es fiel copia del original que precede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
La Cautela
Fecha: 19 de junio de 2009
SECRETARIO GENERAL

De mi consideración:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa – Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

recibido
19/06/09

C.c: -Coordinación Administrativa Financiera
-Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JEFATURA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
Fecha: 22-06-09
Hora: 9:40
Recibido por: ASE
Firma: ASE

Fecha: 22-06-2009
Hora: 9:40
Recibido por: ASE
Firma: ASE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-5-
0120



CAUSA 608-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de julio de 2009. Las 14h00.- Adjúntese al proceso, copia certificada de la resolución PLE-TCE-353-18-06-2009 y el Oficio 217-P-TCE-09, de 19 de junio de 2009, mediante el cual se concede licencia a la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, y en tal virtud se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente. **VISTOS:** El día 08 de julio 2009, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito que so lo ha identificado con el Nº 609-2009, presentado por la señora Rosa Paquita Barahona Zambrano, en su calidad de candidata a la dignidad de Concejal Principal Urbano, del Cantón Olmedo, Provincia de Manabí, por el Movimiento Municipalista de Integridad Nacional, Lista 24, que en lo principal manifiesta: "... procedo a impugnar y a la vez apelo a su contenido de las actas que a continuación detallo Toda vez que hay inconsistencias, es decir variación entre las actas de escrutinios realizados el día domingo 26 de abril en el cantón Olmedo y las actas de recuento hecho realizado en el Colegio Uruguay del cantón Portoviejo, mismo que se realizara el 18 de mayo de 2009, cuyas copias notariadas fueron entregadas al Consejo Electoral Provincial. Por lo expuesto señor presidente, a usted y por su digno intermedio de forma expresa solicito se disponga la apertura de forma íntegra de todas las urnas de las elecciones realizadas el 26 de Abril en el cantón Olmedo. Ya que el Consejo Nacional Electoral, delegación Portoviejo recibió la respectiva documentación y hasta el día de hoy no se le ha dado trámite a la misma." (sic) Una vez revisado el escrito presentado, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; el artículo 221 numeral uno de la Constitución, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales, contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. Asimismo, en concordancia con el artículo 15 del Régimen de Transición, en el que se faculta a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas indispensables para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial Nº 472, segundo suplemento de 21 de noviembre de 2008; así como en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Registro Oficial Nº 524, segundo suplemento de 9 de febrero de 2009. Conforme a esta normativa, el artículo 17 letra b) y el artículo 19 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, señalan que el recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: b) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el artículo 36 letra b) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Asimismo en aplicación de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 31 inciso segundo de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Electoral, conforme a la Constitución, que dispone que *"en caso de vacíos, contradicciones o dudas de las normas correspondientes, el Tribunal Contencioso Electoral aplicará la Constitución y los instrumentos internacionales, y en caso de ser necesario dictará la normativa aplicable"*, este órgano de justicia electoral, mediante resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009, de 21 de mayo de 2009, expidió la normativa para aclarar las dudas que puedan surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, misma que fue oportunamente notificada al Consejo Nacional Electoral, organismos electorales desconcentrados y a las organizaciones políticas, para su debido cumplimiento y difusión, publicada en el R.O. No.607 del 8 de Junio de 2009, por la cual se establece: "Artículo 1.- De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las juntas provinciales electorales, los sujetos políticos podrán ejercer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá, ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere del caso. Artículo 2.- De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno. Artículo 3.- De las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral sobre el resultado numérico de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, esto es, de Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, así como de las dignidades que se eligen en el exterior, los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de impugnación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuya sentencia será definitiva y de última instancia. Artículo 4.- De las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral o las juntas provinciales electorales en las que se declare la nulidad de las votaciones, la nulidad de los escrutinios, la validez de los escrutinios o de la adjudicación de puestos, los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuya sentencia será definitiva y de última instancia."

SEGUNDO.- El artículo 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial Nº 472-segundo suplemento-21 de noviembre de 2008, señala: "Los recursos contencioso electorales se interpondrán en el plazo de dos días desde la fecha de notificación de la resolución recurrida, salvo lo dispuesto en el recurso contencioso electoral de queja."

TERCERO.- El Tribunal Contencioso Electoral se ha pronunciado dentro las causas No. 352-2009, 358-2009, 396-2009 y 426-2009, al sentenciar que *"Los resultados numéricos -en los procesos electorales- son el fruto de una operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen las normas generales para las elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es lo que la Constitución de la República en el numeral 11 de su artículo 219 dispone, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-6-
5018



electorales. Es necesario, tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado." CUARTO.- Del presente caso se desprende que la señora Rosa Paquita Barahona Zambrano, en su calidad de candidata a Concejal Principal Urbano, del Cantón Olmedo, Provincia de Manabí, por el Movimiento Municipalista de Integridad Nacional, Listas 24, solicita la apertura íntegra de todas las urnas del cantón Olmedo, por existir "inconsistencias numéricas"; por lo que su pretensión se contrae a una impugnación de resultados numéricos, misma que conforme a la normativa señalada en el considerando primero, no procede ante el Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que los resultados se encuentran en firme. Además no está por demás señalar a la recurrente que en virtud de la normativa electoral aplicable, se encontraba asistida del derecho de plantear la correspondiente apelación ante el Consejo Nacional Electoral; por lo que, si su inconformidad era respecto de los resultados numéricos, bien pudo ejercer oportunamente su derecho ante el órgano competente. Por todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las atribuciones de que se halla investido, se INHIBE de conocer el recurso contencioso electoral de impugnación interpuesto por la señora Rosa Paquita Barahona Zambrano, en su calidad de candidata a la dignidad de Concejal Urbano, del Cantón Olmedo, Provincia de Manabí, por el Movimiento Municipalista de Integridad Nacional, Listas 24, y se dispone el archivo de la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Tania Arias Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Ximena Endara Osejo

Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Ab. Douglas Quintero Tenorio

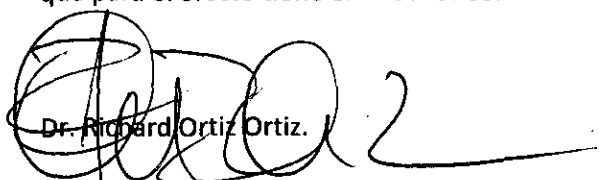
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

CERTIFICO.- Guayaquil, 04 de julio de 2014.

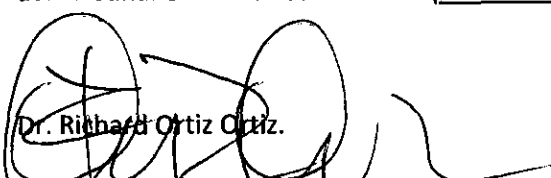
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

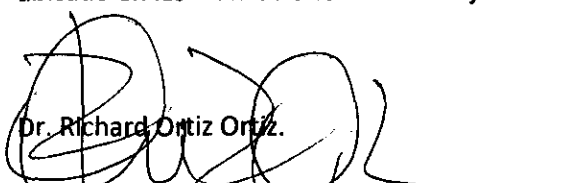
Razón.- Siento como tal que el día de hoy nueve de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con diez minutos, se procedió a publicar el auto que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy nueve de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con trece minutos, se procedió a subir el auto que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy nueve de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Rosa Paquita Barahona, mediante boleta depositada en el casillero electoral N° 24, ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy nueve de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Rosa Paquita Barahona, mediante boleta depositada en el casillero electoral N° 24, ubicado en las instalaciones de la Junta Provincial Electoral de Manabí. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.